



Carrera 112 F N° 77 – 14
Villas de Granada
Cel: 311-207-7617 / 301-408-9202
Tel: (601) 697-6850

Bogotá, 14 diciembre de 2022

Señores

ALCALDIA DE BARRIOS UNIDOS

E. S. M.

Contrato No: FDLBU-CPS-238-2022 **OBJETO:** “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE ORIENTACIÓN FAMILIAR, PROMOCIÓN DEL BUEN TRATO Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS EN EL MARCO DEL PROYECTO 2053 DE BUEN TRATO”.

Asunto: CERTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

Cordial saludo

FUNDACIÓN XIXA, entidad sin ánimo de lucro identificada con el NIT N° 830.123.782-0, domiciliada en la ciudad de Bogotá D. C., (en adelante la “Fundación”), representada legalmente por el señor HÉCTOR HUGO BELTRÁN ORTIZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.473.914 y JOSÉ EDUARDO CARREÑO MOLINA, mayor de edad, domiciliado en Cúcuta – Norte de Santander, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.508.786 y portador de la tarjeta profesional N° 79939-T de la Junta Central de Contadores, en mi condición de Contador de la Fundación, **CERTIFICAMOS**, bajo la gravedad de juramento, que para la ejecución del proyecto se mantuvo la vinculación laboral para la ejecución del Contrato de la referencia en un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) de mujeres, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020:

Personal por contrato laboral que participó durante el cien por ciento (100%) en la ejecución del Contrato (Obligación del Decreto 332 de 2020):

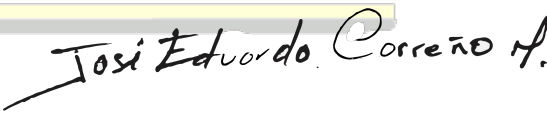
- | | | |
|----|------------------------------|--|
| 1. | Beatriz Eliana Ramírez Campo | C.C N° 52.047.559 |
| 2. | Myriam Silva Silva | C.C N° 51.720.131 (persona en condición de Discapacidad) |
| 3. | Rajdel Céspedes Ruiz | C.C N° 80.141.254 |
| 4. | Hector Hugo Beltran Ortiz | C.C N° 79.473.914 |

Adicionalmente, se certifica que el personal contratado por prestación de servicios que participó durante el cien por ciento (100%) en la ejecución del Contrato:

- | | | |
|-----|--------------------------------|-----------------------|
| 5. | Judith Karina Cifuentes Zarate | C.C N° 52.096.345. |
| 6. | Alix Jazmín Ottavo Pinto | C.C N° 52.527.859 |
| 7. | Erika Buitrago Gil | C.C N° 1.075.665.226 |
| 8. | Luisa Fernanda Mora Bernal | C.C N° 1.015.451.829 |
| 9. | Sulay Yamile Barón Méndez | C.C N° 52.727.771 |
| 10. | Mónica Yamile Zambrano Garzón | C.C. N° 1.072.642.416 |

Agradecemos su atención prestada


FUNDACIÓN XIXA
NIT N° 830.123.782 – 0
Representante Legal
HÉCTOR HUGO BELTRÁN ORTIZ
C.C. N° 79.473.914


JOSÉ EDUARDO CARREÑO MOLINA
CC. N°13.508.786
T.P. N° 79939-T

DATOS GENERALES DEL APORTANTE									
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF	
NIT 830123782	0	FUNDACION XIXA	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	PRINCIPAL	CALLE 78 C BIS # 112 B 27 - PISO 2	BOGOTA-BOGOTA D.E.	6638181	Si	
DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2022-11	2022-12	1799337235	9443887359	E	2022/12/21	2022/12/07	SCOTIABANK COLPATRIA	0	\$821,200

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES																																								
EMPLEADO			NOVEDADES																PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES					
No.	Identificación	Nombre	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	yip	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Dias	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes
1	CC	79473914	BELTRAN ORTIZ HECTOR HUGO																	25-14	30	\$1,000,000	\$160,000	EPS017	30	\$1,000,000	\$40,000	CCF22	30	\$1,000,000	\$40,000	14-11	30	\$1,000,000	\$5,300	30	\$0	\$0	Si	\$245,300
2	CC	80141254	CESPEDES RUIZ RAJDEL																	25-14	30	\$1,000,000	\$160,000	EPS017	30	\$1,000,000	\$40,000	CCF22	30	\$1,000,000	\$40,000	14-11	30	\$1,000,000	\$5,300	30	\$0	\$0	Si	\$245,300
3	CC	52047559	RAMIREZ CAMPO BEATRIZ ELIANA																	25-14	30	\$1,000,000	\$160,000	EPS005	30	\$1,000,000	\$40,000	CCF22	30	\$1,000,000	\$40,000	14-11	30	\$1,000,000	\$5,300	30	\$0	\$0	Si	\$245,300
4	CC	51720131	SILVA SILVA MYRIAM																	0		\$0	\$0	EPS008	30	\$1,000,000	\$40,000	CCF22	30	\$1,000,000	\$40,000	14-11	30	\$1,000,000	\$5,300	30	\$0	\$0	Si	\$85,300
Total Afiliados(4)																						\$3,000,000	\$480,000			\$4,000,000	\$160,000			\$4,000,000	\$160,000			\$4,000,000	\$21,200		\$0	\$0		\$821,200

DATOS GENERALES DEL APORTANTE								
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 830123782	0	FUNDACION XIXA	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	PRINCIPAL	CALLE 78 C BIS # 112 B 27 - PISO 2	BOGOTA-BOGOTA D.E.	6638181	Si

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2022-11	2022-12	1799337235	9443887359	E	2022/12/21	2022/12/07	SCOTIABANK COLPATRIA	0	\$821,200

RESUMEN DE PAGO									
RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR	
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				3	\$480,000	\$0	\$0	\$480,000	
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	3	\$480,000	\$0	\$0	\$480,000	
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				4	\$21,200	\$0	\$0	\$21,200	
ARL SURA	14-11	890,903,790	5	4	\$21,200	\$0	\$0	\$21,200	
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)				4	\$160,000	\$0	\$0	\$160,000	
COLSUBSIDIO	CCF22	860,007,336	1	4	\$160,000	\$0	\$0	\$160,000	
EPS (ADMINISTRADORAS: 3)				4	\$160,000	\$0	\$0	\$160,000	
COMPENSAR	EPS008	860,066,942	7	1	\$40,000	\$0	\$0	\$40,000	
FAMISANAR	EPS017	830,003,564	7	2	\$80,000	\$0	\$0	\$80,000	
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	1	\$40,000	\$0	\$0	\$40,000	
TOTAL				4	\$821,200	\$0	\$0	\$821,200	

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 830123782	0	FUNDACION XIXA	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	PRINCIPAL	Carrera 112 F N° 77 - 14	BOGOTA-BOGOTA D.E.	6638181	Si

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Valor
2022-12	2023-01	1852933120	9445286993	E	2023/01/20	2023/01/10	SCOTIABANK COLPATRIA	\$1,066,500

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO			NOVEDADES														PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES								
No.	Identificación		Nombre	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Dias	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes
1	CC	86058006	BELTRAN CACERES GEOVANI	X																	25-14	30	\$1,000,000	\$160,000	EPS001	30	\$1,000,000	\$40,000	CCF22	30	\$1,000,000	\$40,000	14-11	30	\$1,000,000	\$5,300	30	\$0	\$0	Si	\$245,300
2	CC	79473914	BELTRAN ORTIZ HECTOR HUGO																		25-14	30	\$1,000,000	\$160,000	EPS017	30	\$1,000,000	\$40,000	CCF22	30	\$1,000,000	\$40,000	14-11	30	\$1,000,000	\$5,300	30	\$0	\$0	Si	\$245,300
3	CC	80141254	CESPEDES RUIZ RAJDEL																		25-14	30	\$1,000,000	\$160,000	EPS017	30	\$1,000,000	\$40,000	CCF22	30	\$1,000,000	\$40,000	14-11	30	\$1,000,000	\$5,300	30	\$0	\$0	Si	\$245,300
4	CC	52047559	RAMIREZ CAMPO BEATRIZ ELIANA																		25-14	30	\$1,000,000	\$160,000	EPS005	30	\$1,000,000	\$40,000	CCF22	30	\$1,000,000	\$40,000	14-11	30	\$1,000,000	\$5,300	30	\$0	\$0	Si	\$245,300
5	CC	51720131	SILVA SILVA MYRIAM																		0		\$0	\$0	EPS008	30	\$1,000,000	\$40,000	CCF22	30	\$1,000,000	\$40,000	14-11	30	\$1,000,000	\$5,300	30	\$0	\$0	Si	\$85,300
Total Afiliados(5)																							\$4,000,000	\$640,000			\$5,000,000	\$200,000			\$5,000,000	\$200,000			\$5,000,000	\$26,500		\$0	\$0		\$1,066,500

DATOS GENERALES DEL APORTANTE								
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 830123782	0	FUNDACION XIXA	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	PRINCIPAL	Carrera 112 F N° 77 - 14	BOGOTA-BOGOTA D.E.	6638181	Si

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo		Clave	Tipo	Fecha		Pago			
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2022-12	2023-01	1852933120	9445286993	E	2023/01/20	2023/01/10	SCOTIABANK COLPATRIA	0	\$1,066,500

RESUMEN DE PAGO									
RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR	
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				4	\$640,000	\$0	\$0	\$640,000	
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	4	\$640,000	\$0	\$0	\$640,000	
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				5	\$26,500	\$0	\$0	\$26,500	
ARL SURA	14-11	890,903,790	5	5	\$26,500	\$0	\$0	\$26,500	
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)				5	\$200,000	\$0	\$0	\$200,000	
COLSUBSIDIO	CCF22	860,007,336	1	5	\$200,000	\$0	\$0	\$200,000	
EPS (ADMINISTRADORAS: 4)				5	\$200,000	\$0	\$0	\$200,000	
ALIANSA EPS (ANTES COLMEDICA)	EPS001	830,113,831	0	1	\$40,000	\$0	\$0	\$40,000	
COMPENSAR	EPS008	860,066,942	7	1	\$40,000	\$0	\$0	\$40,000	
FAMISANAR	EPS017	830,003,564	7	2	\$80,000	\$0	\$0	\$80,000	
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	1	\$40,000	\$0	\$0	\$40,000	
TOTAL				5	\$1,066,500	\$0	\$0	\$1,066,500	

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO INDEFINIDO

DATOS DE LA FUNDACIÓN	
Nombre Empresa	Fundación XIXA
Identificación	NIT N° 830.123.782-0
Representante Legal	Héctor Hugo Beltrán Ortiz
Domicilio	Calle 78 C Bis # 112 B - 27 Piso 2

DATOS DEL EMPLEADO	
Nombre y apellidos	Myriam Silva silva
Identificación	51.720.131 de Bogotá D. C.
Lugar y Fecha de nacimiento	Carmen de Carupa - Cundinamarca 12 de diciembre de 1963
Celular - N° fijo	301 3538637
Correo Electrónico del Empleado	erikasils@gmail.com

DATOS DEL CONTRATO	
Cargo que desempeñará el Empleado	Secretaria Administrativa
Tipo de Contrato	A termino indefinido
Salario	Medio salario Mínimo mensual legal vigente
Periodo de Pago	Mensual
Fecha de Iniciación de Labores	2 de Noviembre de 2021

Entre los suscritos a saber HÉCTOR HUGO BELTRÁN ORTÍZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D. C., actuando en su condición de representante legal de la Fundación XIXA, Entidad Sin Ánimo de Lucro que para efectos del presente contrato se denominará LA FUNDACIÓN, por una parte; y por la otra MYRIAM SILVA SILVA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D. C. identificado como aparece en la parte superior del presente documento así como al pie de firma, actuando en su propio nombre y representación, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL EMPLEADO, hemos acordado celebrar el presente contrato de trabajo de carácter individual a TÉRMINO INDEFINIDO, que consta en las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: El objeto de este contrato es la prestación de servicios personales y de carácter laboral por parte del EMPLEADO, a cambio de un salario, en modalidad de contrato a término indefinido con salario ordinario y de dirección, confianza y manejo, según los términos y condiciones de este contrato.

SEGUNDA. DURACIÓN: El presente contrato, es un contrato a término indefinido a partir del día dos (2) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

TERCERA. PERIODO DE PRUEBA: Se establece para el presente contrato un periodo de prueba de dos (2) meses desde el inicio de su ejecución, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente en los términos de ley, en cualquier momento durante dicho período sin dar lugar a ningún tipo de indemnización.

Vencido el periodo de prueba aquí pactado, la duración del presente contrato será indefinida y tendrá vigencia mientras subsistan las causas que le dieron origen.

CUARTA. CARGO: El cargo que desempeñara el EMPLEADO es el de SECRETARIA ADMINISTRATIVA. Las siguientes, sin limitación, serán las funciones del cargo que se encuentran establecidas en el Manual de Funciones.

PARAGRAFO ÚNICO: No obstante, se entiende lo siguiente:

1. Que, a pesar de la especificidad del cargo y las funciones, el EMPLEADO se compromete con todas las labores conexas y complementarias al cargo y, en general, con actos positivos para la cabal prestación de servicios a favor de LA FUNDACIÓN.
2. Que, sin perjuicio de la designación del cargo señalado como de contratación, el que se encuentra vigente, el EMPLEADO podrá ser promovido o trasladado a desempeñar otros cargos dentro de la organización, los que no alteran, modifican, ni extinguen el presente contrato.
3. Que el EMPLEADO debe cumplir con las funciones de su cargo descritas en el presente documento, en el MANUAL DE FUNCIONES, en el REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO o en cualquier otro documento que evidencie las labores a cumplir.

QUINTA. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Las partes entienden que el EMPLEADO se obliga a los servicios inherentes al cargo por el cual es contratado en todo el territorio de la República de Colombia o en el exterior conforme a lo determine LA FUNDACIÓN, lo cual faculta a LA FUNDACIÓN para solicitar los desplazamientos necesarios del EMPLEADO para la prestación de sus servicios en diferentes ciudades del país y del exterior. Sin embargo, el lugar de trabajo en el cual el EMPLEADO cumplirá con la labor será, principalmente, en la ciudad de Bogotá.

LA FUNDACIÓN podrá determinar un nuevo lugar de prestación de la labor mediante el envío de comunicación escrita al EMPLEADO, dando cumplimiento a la obligación contemplada en el numeral 8 del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo (en adelante C. S. T).

El EMPLEADO a su vez, se obliga expresamente a aceptar cualquier otro empleo, cargo u oficio en la misma localidad o en cualquier otra a donde los traslade LA FUNDACIÓN, dentro de las dependencias que tiene establecidas o establezca en lo futuro en el país o en el exterior.

PARAGRAFO ÚNICO: Cualquier traslado permanente del EMPLEADO a otra ciudad, se registrará por este contrato y se ejecutará en desarrollo de las facultades de subordinación laboral de LA FUNDACIÓN.

SEXTA. JORNADA DE TRABAJO: El EMPLEADO se compromete a laborar en la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por LA FUNDACIÓN, pudiendo este hacer los ajustes o cambios de horarios cuando así lo estime conveniente, evento en el cual el EMPLEADO se obliga desde ahora a acatarlas. De todos modos, la jornada ordinaria podrá ser hasta de veinticuatro (24) horas semanales.

La jornada de trabajo oficial de la empresa se entiende de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m. El total de horas semana será de veinticuatro (24) horas semanales.

PARÁGRAFO ÚNICO: Queda prohibido al EMPLEADO laborar horas extras diurnas o nocturnas, festivos o el día de descanso obligatorio sin la previa autorización escrita de LA FUNDACIÓN o de su superior jerárquico.

En los términos del artículo 26 de la Ley 789 de 2002, se acuerda establecer un día de la semana (lunes a sábado) como días de descanso obligatorio institucional a cambio del domingo, sin que ésta determinación sea definitiva sino que puede ser temporal en razón de las mismas circunstancias cambiantes y la naturaleza de las actividades de LA FUNDACIÓN, previsibles pero no determinables con precisión en el tiempo, por lo que el EMPLEADO delega en LA FUNDACIÓN la facultad de establecer, en forma sucesiva o alternativa, la fijación del mencionado día semanal como día de descanso obligatorio institucional, avisándole el cambio para su validez con un día de anticipación de acuerdo con la programación asignada.

Pactar la jornada flexible prevista en el artículo 51 de la ley 789 de 2002 y con base en las mismas circunstancias y por las mismas razones dadas para el evento anterior, el EMPLEADO delega en LA FUNDACIÓN su aplicación, pudiendo establecer esta jornada en forma sucesiva o alternativa, pudiendo cambiarse su día de descanso dominical, para lo cual delega a LA FUNDACIÓN, pero avisando al EMPLEADO el presente cambio. En señal de conformidad y dado que el presente acuerdo no lesiona derechos ciertos e indiscutibles del EMPLEADO.

SÉPTIMA. SALARIO: LA FUNDACIÓN pagará al EMPLEADO, como remuneración por los servicios prestados, medio salario mínimo mensual legal vigente. El salario se pagará quincenalmente. En todo caso, el salario se asignará de acuerdo con el cargo y escalafón legalmente demostrado teniendo en cuenta las tasas y porcentajes establecidos en la Ley 115 de 1994 y demás normas que la complementen o adicionen.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cualquier modificación a esa cantidad y/o los ajustes que a su salario se hagan en atención a promoción a otros cargos, se hará en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte de este y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectuó la modificación.

Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del C. S. T.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que por cualquier circunstancia el EMPLEADO devengue algún tipo de retribución variable y/o comisiones, salvo los casos no constitutivos de salario, la misma se discrimina de la siguiente manera:

- a. El 82,5% constituye retribución ordinaria.
- b. El 17,5% restante constituye retribución del valor del descanso dominical y festivo de que tratan los capítulos I y II del título VII del C. S. T.

PARÁGRAFO TERCERO: Las partes contratantes, tanto LA FUNDACIÓN como EMPLEADO, hacen constar que, de conformidad con el artículo 128 del C. S. T., no constituyen salario las siguientes sumas de dinero que LA FUNDACIÓN suministra al EMPLEADO, haya suministrado o suministre en el futuro, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales tales como:

- a. Las sumas que permanente u ocasionalmente y por mera liberalidad recibe el EMPLEADO de LA FUNDACIÓN como primas, incentivos, bonificaciones, premios o gratificaciones, participación de utilidades.
- b. Lo que recibe EL EMPLEADO en dinero o en especie no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo y otros semejantes, en consecuencia, LA FUNDACIÓN no suministra ninguna clase de salario en especie.
- c. Las cesantías, intereses sobre las cesantías, prima de servicios, calzado y overoles de trabajo y en general todas las prestaciones sociales de que tratan los títulos VIII y IX del C. S. T.
- d. Las primas extralegales.
- e. Las primas de vacaciones.
- f. Las primas de servicios o de Navidad.
- g. Los suministros en especie de cualquier tipo que LA FUNDACIÓN de al EMPLEADO tales como alimentación, habitación, vestuario, vehículo, póliza colectiva de seguro de vida, aparato celular y/o línea telefónica celular, etc.
- h. Los valores pagados por concepto de incentivos por colocación, comercialización y publicitación de pólizas de seguro.

- i. Cualquier otro beneficio en dinero o en especie que la FUNDACIÓN, habitual u ocasionalmente, le otorgue en forma extralegal durante la vigencia del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: El medio salario que devenga el EMPLEADO es en modalidad de Salario Ordinario. Por lo anterior, se entiende que se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II, III del Título VII del C. S. T.

OCTAVA. USO DE LAS HERRAMIENTAS DE TRABAJO: Para el adecuado cumplimiento de las funciones encomendadas al EMPLEADO, LA FUNDACIÓN ha puesto a su disposición Herramientas de Trabajo. Tales herramientas de trabajo NO constituyen salario y ni siquiera remuneración no salarial, pues son elementos para la prestación del servicio y por ende no susceptibles de enriquecimiento para el EMPLEADO.

PARÁGRAFO ÚNICO: Respecto a las herramientas de trabajo además se establece lo siguiente:

1. El EMPLEADO deberá usar las Herramientas de Trabajo de manera apropiada de conformidad con las características técnicas y las exigencias de conocimiento para el uso de estas.
2. El EMPLEADO se obliga a manifestar a LA FUNDACIÓN, en su debido momento, su incapacidad o desconocimiento para el empleo adecuado de las Herramientas de Trabajo; de lo contrario se presume el conocimiento para el uso normal y ordinario de dichas Herramientas.
3. El uso de las Herramientas de Trabajo deberá estar destinado a la prestación de los servicios contratados y para el desarrollo de las funciones y responsabilidades que LA FUNDACIÓN ha encomendado al EMPLEADO.
4. Estará a cargo del EMPLEADO cualquier daño, deterioro o avería de las Herramientas de Trabajo que sea ocasionado por imprudencia, impericia o negligencia del EMPLEADO.

NOVENA. OBLIGACIONES DEL EMPLEADO: LA FUNDACIÓN contrata los servicios personales del EMPLEADO y este, además de las obligaciones del orden legal y reglamentario, se obliga a:

1. Poner al servicio de LA FUNDACIÓN toda su capacidad laboral en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores complementarias y anexas de este, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta la FUNDACIÓN o sus representantes.
2. Mantener en forma confidencial la información relacionada con LA FUNDACIÓN y sus clientes y, especialmente, información de los proyectos, contratos, servicios, bases de datos y demás información que sea entregada o divulgada al EMPLEADO o utilizada y desarrollada por este.
3. Guardar absoluta confidencialidad, incluso con posterioridad a la culminación de la relación laboral, salvo autorización expresa de LA FUNDACIÓN o por orden judicial, de toda aquella información que llegue a su conocimiento de forma directa o indirecta.
4. No prestar, directa o indirectamente, servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato.
5. Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por LA FUNDACIÓN o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades.
6. Almacenar todos los archivos y documentos internos de LA FUNDACIÓN tales como especificaciones funcionales presentaciones actas formatos, en la herramienta de almacenamiento en la nube u otro previamente autorizado por escrito por LA FUNDACIÓN.
7. Cuidar permanentemente los intereses de LA FUNDACIÓN.
8. Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad sus funciones.
9. Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe LA FUNDACIÓN a las cuales hubiere sido citado.

10. Observar completa armonía con los estudiantes, con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor
11. Guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y, en general, sobre todo los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.
12. Prestar el servicio antes dicho personalmente, en el lugar del territorio de la República de Colombia que indicare LA FUNDACIÓN y excepcionalmente fuera de dicho territorio cuando las necesidades del servicio así lo exigieren.
13. Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con LA FUNDACIÓN.
14. Asistir puntualmente al trabajo todos los días laborales, salvo justa causa debidamente comprobada que lo impida.
15. Cumplir estrictamente las obligaciones previstas en el artículo 58 del C. S. T.
16. No ejecutar actos de los contemplados en el artículo 60 del C. S. T.
17. Guardar estricta reserva de los asuntos profesionales o comerciales de que tenga conocimiento por razón de su oficio, así como a guardar dicha reserva de forma perpetua, incluso después de la terminación del contrato de trabajo y sin importar la causa que haya dado lugar a dicha terminación.
18. Conservar y restituir en el mismo estado en que los recibió salvo el deterioro por el uso normal, los elementos que se suministran para el cumplimiento de su labor.
19. Cumplir estrictamente con la guía, perfil o descripción de su cargo, las Políticas y/o Reglamentos de LA FUNDACIÓN.
20. Avisar oportunamente y por escrito a LA FUNDACIÓN todo cambio en su dirección, teléfono, celular, correo electrónico o ciudad de residencia.
21. No transmitir a terceros, competidores, empleados no autorizados y exempleados, el conocimiento de los procesos técnicos, operativos, comerciales y financieros de LA FUNDACIÓN, así como el conocimiento sobre los convenios estratégicos que suscriba LA FUNDACIÓN con terceros.
22. Prestar el servicio antes dicho personalmente, en el lugar del territorio de la República de Colombia que indicare LA FUNDACIÓN y excepcionalmente fuera de dicho territorio cuando las necesidades del servicio así lo exigieren.
23. Cumplir con el Reglamento Interno de Trabajo de LA FUNDACIÓN.
24. Cumplir con todos los reglamentos y normas establecidas por LA FUNDACIÓN.

DÉCIMA. PROHIBICIONES: Además de las prohibiciones de orden legal y reglamentario, las partes estipulan las siguientes prohibiciones especiales al EMPLEADO:

- a) Solicitar préstamos especiales o ayuda económica a los clientes de la FUNDACIÓN aprovechándose de su cargo u oficio o aceptarles donaciones de cualquier clase sin la previa autorización escrita de la FUNDACIÓN.
- b) Autorizar o ejecutar, sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses de la FUNDACIÓN o negociar bienes y/o mercancías de la FUNDACIÓN en provecho propio.
- c) Retener dinero o hacer efectivos cheques recibidos para la FUNDACIÓN.
- d) Presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas.
- e) Cualquier actitud en los compromisos comerciales, personales o en las relaciones sociales, que pueda afectar en forma nociva la reputación de la FUNDACIÓN.
- f) Retirar de las instalaciones donde funcione la empresa elementos, máquinas y útiles de propiedad de la FUNDACIÓN sin su autorización escrita.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES DE LAS CONDICIONES LABORALES: El EMPLEADO acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por LA FUNDACIÓN en ejercicio de su poder subordinante tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación del servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de

remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 del C. S. T. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por LA FUNDACIÓN, de conformidad con el numeral 8º del artículo del C. S. T.

DÉCIMA SEGUNDA. JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO DE TRABAJO:

Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 62 del C. S. T. y, además, por parte de LA FUNDACIÓN, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento Interno de Trabajo, la guía, perfil o descripción de su cargo, el manual del área a la que pertenece, Acuerdo de Confidencialidad, Protocolo de Información y manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentación, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato, así como las demás políticas que emita la FUNDACIÓN en un futuro. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la ley y en este contrato. Así mismo la FUNDACIÓN podrá dar por terminado el contrato por las siguientes justas causas, las cuales igualmente se califican desde ahora como graves:

1. La violación por parte del EMPLEADO de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales, reglamentarias o cualquier política interna emitida por LA FUNDACIÓN.
2. El retardo hasta de quince (15) minutos en la hora de entrada al trabajo sin excusa suficiente, por quinta (5ª) vez.
3. La inasistencia en la mañana o en la tarde o a una jornada diaria de trabajo o más sin causa que la justifique.
4. La ejecución por parte del EMPLEADO de labores remuneradas al servicio de terceros.
5. Salvo orden judicial, la revelación por cualquier medio de datos personales de accionistas y empleados de la Sociedad, sin previa autorización expresa del titular de estos.
6. Todo acto de violencia, injuria, malos tratamientos o grave indisciplina en que incurra el EMPLEADO contra LA FUNDACIÓN, miembros de su familia, directivos de LA FUNDACIÓN o compañeros de trabajo.
7. El abandono del sitio de trabajo sin permiso previo de sus superiores.
8. La retención de dineros, títulos valores y documentos de cualquier tipo de la empresa y/o hacer efectivos títulos valores recibidos para LA FUNDACIÓN.
9. El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad del EMPLEADO y con el rendimiento promedio en labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable, de acuerdo con el procedimiento establecido en la cláusula décima tercera del presente contrato.
10. La ineptitud por parte del EMPLEADO.
11. El incumplimiento de las funciones asignadas en la guía, perfil o descripción de su cargo y en el manual del departamento al cual pertenece.
12. Cualquier actitud en los compromisos comerciales, personales o en las relaciones sociales, que pueda afectar en forma nociva la reputación de LA FUNDACIÓN.
13. La revelación por parte del EMPLEADO de cualquier información de carácter confidencial para la FUNDACIÓN dará lugar a éste para dar por terminado el contrato de trabajo con justa causa de manera unilateral sin derecho a reclamar indemnización alguna por parte del EMPLEADO.
14. Solicitar préstamos especiales o ayuda económica a los clientes de LA FUNDACIÓN, aprovechándose de su cargo u oficio, o aceptarles donaciones de cualquier clase sin la previa autorización escrita de LA FUNDACIÓN.
15. Autorizar o ejecutar sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses de LA FUNDACIÓN o negociar bienes y/o mercancías de LA FUNDACIÓN en provecho propio.

16. Haber recibido dinero de los clientes, potenciales clientes, proveedores, estudiantes y terceros o haber incurrido en una conducta que pueda ser tipificada como delito por la Ley Colombiana.
17. Presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas.
18. Retirar de las instalaciones donde funcione la empresa elementos, máquinas y útiles de propiedad de LA FUNDACIÓN sin su autorización escrita.
19. Presentarse embriagado al trabajo o ingerir licores, narcóticos o drogas enervantes durante las horas de trabajo.
20. Sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar, la pérdida, sin causa plenamente justificada y por una sola vez de dineros, títulos valores, documentos, papelería o cualquier otro implemento de la empresa que, por razón de sus funciones, se encuentran bajo su cuidado.

DÉCIMA TERCERA. PROCEDIMIENTO PARA COMPROBACION DE DEFICIENTE RENDIMIENTO: Cuando el EMPLEADO presentare deficiente rendimiento en el trabajo, en relación con su capacidad personal y teniendo en cuenta el rendimiento promedio en labores análogas, se aplicará el procedimiento determinado en el Reglamento Interno de Trabajo

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADO: El EMPLEADO será responsable de todos los dineros, títulos valores y documentos que tenga en su poder o maneje por razón del desempeño de sus funciones.

Salvo orden judicial o previa autorización del titular del dato personal o de la información confidencial, cualquier divulgación o empleo en provecho propio o ajeno de datos personales de los accionistas, empleados, clientes de la FUNDACIÓN y de la información confidencial y de carácter reservado de éste a terceros, empleados no autorizados y ex – empleados o a competidores, genera una indemnización por los perjuicios que ocasione esta violación, así como la posibilidad para la FUNDACIÓN de entablar las acciones legales a que hubiera lugar, entre otras las derivadas de violación al secreto empresarial e infracciones penales.

DÉCIMA QUINTA. INVENCIONES, PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR: Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por el EMPLEADO en vigencia del presente contrato pertenecerán a LA FUNDACIÓN por lo cual el EMPLEADO se obliga a informar a LA FUNDACIÓN inmediatamente sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. El EMPLEADO accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual de LA FUNDACIÓN cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derecho de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual razón por la cual no se causará ninguna compensación adicional.

El EMPLEADO acepta que LA FUNDACIÓN video grabe las charlas, conferencias, clases, reuniones y/o asambleas y, en general, cualquier actividad presencial o virtual que LA FUNDACIÓN realice con ocasión y en ejecución de este contrato. Por lo anterior, el EMPLEADO acepta que LA FUNDACIÓN pueda copiar, duplicar, multiplicar o grabar en discos duros extraíbles, oncloud, en equipos de su propiedad, etc., los archivos de las video grabaciones de las charlas, conferencias, reuniones y/o asambleas y, en general, cualquier actividad presencial o virtual que el EMPLEADO realice con ocasión y en ejecución de este contrato con fines educativos, ilimitadamente.

- a. Titularidad de los derechos

Todos los derechos patrimoniales de autor sobre los trabajos creados en desarrollo de las actividades y los servicios encomendados tales como escritos, informes, diseños, gráficas, desarrollo de software, bases de datos, compilaciones de obras y o de cualquier naturaleza que se realicen en desarrollo de las labores asignadas, serán de propiedad de LA FUNDACIÓN. Para todos los efectos legales, se aplicarán la ley 23 de 1.982, ley 44 de 1993, la Decisión Andina 351 y demás normas conexas y complementarias.

Obras creadas con anterioridad: la titularidad de todos los derechos patrimoniales de autor sobre todos los trabajos realizados y creados con anterioridad por el EMPLEADO, pero que sean utilizados y aportados para desarrollar y cumplir con los asuntos encomendados en desarrollo de su vinculación con LA FUNDACIÓN, son de propiedad de éste, en virtud de la cesión que el EMPLEADO hace de tales derechos.

Obras creadas por terceros: en el evento que el EMPLEADO, previa autorización escrita de parte de LA FUNDACIÓN, haya utilizado obras de terceros, se compromete a que la titularidad de los derechos patrimoniales le fue legal y válidamente transferidos a él, quien a su vez los transfiere, en virtud de la ley y en desarrollo del presente contrato, a LA FUNDACIÓN.

b. Utilización de las obras

LA FUNDACIÓN, como titular de los derechos patrimoniales de autor, puede disponer de las obras a título gratuito u oneroso bajo las condiciones que libremente estime conducentes, de aprovecharla con fines de lucro o sin él por cualquier medio de difusión, así como de modificarlas para adecuarlas a sus necesidades, pudiendo impedir que terceros o el EMPLEADO la usen.

c. Legitimidad de los derechos de autor.

El EMPLEADO se compromete a que todos los trabajos intelectuales que desarrollará en ejercicio de sus funciones serán originales y los realizará sin violar o usurpar derechos de autor de terceros.

En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a derechos de autor sobre las obras y trabajos realizados, el EMPLEADO asumirá toda responsabilidad, comprometiéndose con LA FUNDACIÓN a defender, de acuerdo con éste, por todos los medios judiciales y extrajudiciales, la integridad de sus derechos de autor sobre las obras desarrolladas.

PARÁGRAFO PRIMERO. El EMPLEADO acepta que LA FUNDACIÓN pondrá a su disposición propiedad intelectual, secretos empresariales e industriales, propiedad industrial y documentos de carácter confidencial que son de propiedad de LA FUNDACIÓN. o de terceros. No obstante, ni la ejecución de este contrato laboral, ni el suministro de cualquier información relativa a la propiedad intelectual y/o secretos industriales en virtud del mismo, se interpretará, directa e indirectamente, como otorgamiento de LA FUNDACIÓN al EMPLEADO de licencia alguna o derecho para utilizar los secretos industriales y/o la propiedad intelectual para su propio beneficio o beneficio de cualquier otra persona natural o jurídica y, en ese sentido, el EMPLEADO acuerda expresamente no utilizarla de este modo. Toda la información relacionada con la propiedad intelectual y/o secretos industriales o empresariales que LA FUNDACIÓN ponga a disposición del EMPLEADO durante la vigencia del presente contrato laboral más el tiempo adicional descrito previamente, independientemente del medio en que esté contenida o por el cual sea transmitida, serán consideradas como información confidencial y solamente podrá ser utilizada para los fines estipulados en el presente contrato laboral.

Los bienes intangibles protegidos a través de la propiedad industrial que llegaren a crearse dentro del marco del contrato de trabajo serán de propiedad de LA FUNDACIÓN que tendrá derecho a

registrarlos a su nombre ante la entidad competente. Para todos los efectos legales, se aplicarán la Decisión Andina 486 y demás normas conexas y complementarias.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El EMPLEADO reconoce de manera incondicional e irrevocable, con la firma del presente contrato laboral, respecto de la información relacionada con la propiedad intelectual y/o secretos industriales o empresariales que sean revelados por LA FUNDACIÓN, que le está completamente prohibido realizar o efectuar cualquier copia, adaptación, transformación, modificación y en general cualquier uso diferente que afecte los derechos de propiedad intelectual que le pertenecen a LA FUNDACIÓN. En consecuencia, el EMPLEADO reconoce expresamente, en beneficio de la FUNDACIÓN, que no podrá por ningún medio, estudiar el funcionamiento electrónico de los equipos, dispositivos, aparatos y la tecnología de propiedad de LA FUNDACIÓN, así como se encuentra expresamente prohibido intervenir los equipos a través de cualquier actividad técnica y/u operativa por la cual se trate de reproducirlo.

PARÁGRAFO TERCERO: El EMPLEADO reconoce de manera incondicional e irrevocable, con la firma del presente contrato laboral, respecto de la información relacionada con la propiedad intelectual y/o secretos industriales que sean revelados por LA FUNDACIÓN, que se encuentra prohibido expresamente cualquier copia, reproducción, transformación, intervención, adaptación no autorizada del hardware y/o el software de propiedad de LA FUNDACIÓN que revela la información, así como también está expresamente prohibido el análisis, descompilación, desmontaje o modificación del código fuente, o procesos de ingeniería inversa y cualquier intento de obtener la descompilación, transformación o modificación de los diseños, bosquejos, procesos y procedimientos tecnológicos sin la autorización previa, expresa y escrita de la FUNDACIÓN que revela la información, así como la búsqueda de proveedores de tecnología similar.

DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD. Con sujeción a las disposiciones del presente contrato laboral, el EMPLEADO acepta que toda la información en relación con las operaciones y obligaciones ejecutadas se considerará confidencial, y que se mantendrá en ese carácter y no será divulgada durante el plazo que dure este contrato laboral, más por un plazo de cinco (5) años después, a ninguna persona o entidad que no sea una parte de este contrato laboral.

Adicionalmente a las obligaciones especiales a que se refiere el Artículo 58 del C. S. T. y a las que en forma específica se hayan pactado en el contrato de trabajo, el EMPLEADO se obliga a:

1. Mantener en forma confidencial la información relacionada con la FUNDACIÓN y, especialmente, información de los proyectos, contratos, servicios, bases de datos y demás información que sea entregada, o divulgada al EMPLEADO o utilizada y desarrollada por éste.
2. Guardar absoluta confidencialidad, incluso con posterioridad a la culminación de la relación laboral, salvo autorización expresa de la empresa o por orden judicial, de toda aquella información que llegue a su conocimiento, de forma directa o indirecta.
3. Guardar estricta reserva de los asuntos profesionales o comerciales de que tenga conocimiento por razón de su oficio, así como a guardar dicha reserva de forma perpetua, incluso después de la terminación del contrato de trabajo y sin importar la causa que haya dado lugar a dicha terminación.
4. No transmitir a terceros, competidores, empleados no autorizados y exempleados, el conocimiento de los procesos técnicos, operativos, comerciales y financieros de la FUNDACIÓN, así como el conocimiento sobre los convenios estratégicos que suscriba la FUNDACIÓN con terceros,

PARÁGRAFO PRIMERO. Salvo autorización de LA FUNDACIÓN, le estará prohibido al EMPLEADO utilizar cualquier información por fuera de la sede comercial de la FUNDACIÓN o en el lugar donde se ejecuten las obligaciones de acuerdo con este contrato laboral. De igual manera, respecto de la información puesta a disposición del EMPLEADO por parte de LA FUNDACIÓN, le está

completamente prohibido al EMPLEADO realizar o efectuar cualquier copia, adaptación, transformación, modificación y en general cualquier uso diferente que afecte los derechos de protección y confidencialidad que le pertenecen a LA FUNDACIÓN. En consecuencia, el EMPLEADO reconoce expresamente, en beneficio de la FUNDACIÓN, que no podrá, por ningún medio, estudiar el funcionamiento electrónico de los equipos, dispositivos, aparatos y la tecnología de propiedad de LA FUNDACIÓN, así como se encuentra expresamente prohibido intervenir los equipos a través de cualquier actividad técnica y/u operativa por la cual se trate de reproducirlo y reproducir la información que en ellos se almacene.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se entiende como confidencial, sin necesidad de más medios de prueba, la información relativa a tomadores, clientes y usuarios potenciales que sean gestionados en el giro ordinario de los negocios de LA FUNDACIÓN, como también los procedimientos operativos y de ejecución. De igual manera, se entiende como confidencial, sin necesidad de más medios de prueba, toda aquella información que sea calificada como tal por LA FUNDACIÓN.

PARÁGRAFO TERCERO. En caso de terminación de este contrato laboral, el EMPLEADO se compromete destruir toda información que haya sido calificada como confidencial o que por su naturaleza lo sea y que ya no esté bajo el control de LA FUNDACIÓN.

PARÁGRAFO CUARTO. El EMPLEADO no podrá revelar nombres, direcciones de ubicación, direcciones electrónicas, números de teléfonos, de fax o télex de ninguno de los contactos, usuarios potenciales o clientes de LA FUNDACIÓN sin autorización expresa y escrita de éste mientras se encuentre laborando para la Empresa o posterior a la terminación de su contrato

PARÁGRAFO QUINTO. El EMPLEADO responde hasta por la culpa levísima en la guarda de la información sensible.

PARÁGRAFO SEXTO. El EMPLEADO se compromete a no involucrar terceras personas para defraudar este acuerdo de confidencialidad insertado en el contrato laboral.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. El EMPLEADO se compromete a adoptar las medidas pertinentes con el fin de garantizar el adecuado tratamiento, manejo y guarda de los datos confidenciales puestos a disposición por la FUNDACIÓN.

DECIMA SÉPTIMA. EXCLUSIVIDAD. El EMPLEADO se compromete a trabajar en forma exclusiva para la FUNDACIÓN. En este sentido, se compromete a no adelantar trabajos de asesoría con ninguna empresa del mismo sector o que sea competidora, salvo previa autorización escrita de la FUNDACIÓN.

DÉCIMA OCTAVA. OBSERVANCIA DE LA LEY. Cada parte debe observar y cumplir con todas las normas legales y regulaciones de cualquier orden, sin que puedan, en ninguna circunstancia, ofrecer o dar dinero, dádivas o beneficio alguno, para obtener algún favorecimiento en el desarrollo de las actividades propias encomendadas ni para la obtención de un permiso o licencia ni para recibir información o documentación que se requiera.

DÉCIMA NOVENA. DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES

1. Sistema de Cámaras de Vigilancia, Controles de acceso y seguridad y visitas domiciliarias.

LA FUNDACIÓN podrá instalará Cámaras de Video en circuito cerrado, en las instalaciones de la empresa con el objeto de establecer controles sobre los horarios de trabajo del EMPLEADO, la seguridad, los bienes de su propiedad y una conducta adecuada entre sus empleados.

LA FUNDACIÓN podrá instalar un sistema de identificación y control mediante medidas biométricas con el objeto de autenticar a los usuarios mediante huellas dactilares y de esta forma asegurar el ingreso únicamente del personal autorizado. Esta forma de acceso no excluye la obligatoriedad por parte del EMPLEADO de portar el Carné durante la jornada laboral.

LA FUNDACIÓN podrá registrar vehículos, bolsas y carteras para evitar hurtos como control de acceso y retiro de las instalaciones de la FUNDACIÓN.

LA FUNDACIÓN podrá efectuar visita domiciliaria periódica en la residencia del EMPLEADO, a través de un equipo de evaluadores con el objeto de conocer calidad de vida, relaciones con la familia y vecinos.

El EMPLEADO manifiesta conocer y aceptar, la instalación del sistema de cámaras y Biometría, con el objeto de ser filmado mientras trabaja durante la jornada ordinaria o suplementaria y ser identificado para acceder a las instalaciones de la empresa, así como la visita domiciliaria, aceptando y entendiendo que las mismas no afectan su honra, dignidad, ni vida privada,

El EMPLEADO autoriza la instalación del sistema de cámaras y Biometría, con el objeto de ser filmado mientras trabaja durante la jornada ordinaria o suplementaria y ser identificado para acceder a las instalaciones de la Empresa.

2. Consulta ante Centrales de información crediticia.

El EMPLEADO declara que la Información que ha suministrado es verídica y autoriza irrevocablemente a LA FUNDACIÓN o a quien designe, para consultar en cualquier tiempo en Data Crédito y/o Cifin o en cualquier otra central de información de riesgo, bancos de datos o las listas emitidas por las diferentes entidades privadas y/o gubernamentales, nacionales o extranjeras en las que LA FUNDACIÓN considere necesario para validar toda la información relevante a mi desempeño como deudor, codeudor y/o fiador, mi capacidad de pago, el origen de mis ingresos, mis antecedentes penales, disciplinarios, etc.

3. Otras autorizaciones:

- Tome la información contenida en mi documento de identidad, registro civil y hoja de vida,
- Verifique y constate a través de mis referencias personales, comerciales y laborales la información que he suministrado.
- Almacene y custodie mi información personal en una base de datos, con el fin de identificarme plenamente y llevar un control para efectos del pago de nómina, parafiscales, seguridad social y todo lo relacionado con el contrato de trabajo.
- Remita mi información personal a las EPS, ARL, Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Aseguradora, Caja de compensación familiar y entes gubernamentales a que haya lugar debido a la relación laboral existente entre las partes,
- Organice, custodie, almacene y utilice mi (nuestra) información personal y la documentación por mí entregada para llevar un control sobre la información de sus empleados y para el almacenamiento y/o archivo de mi información
- Suministro de información a terceros con los que la FUNDACIÓN realice algún contrato, convenio o pacto para la liquidación de nómina, estudio de salarios, estudios de temas de salud ocupacional y en general con temas relacionados a la administración y manejo de todo lo relacionado con el contrato de trabajo,
- Remita la información personal del EMPLEADO a los accionistas y órganos de auditoría de LA FUNDACIÓN con ocasión del ejercicio de la gestión de Supervisión y Control.
- Remita la información personal del EMPLEADO al Fondo de Empleados para que éste envíe información y/o ofrezca diferentes líneas de crédito,

- Remita la información personal del EMPLEADO a proveedores de suministros e indumentaria pertinente y/o necesaria dentro de la operación de la empresa.
- Remita la información personal del EMPLEADO a entidades e instituciones del sector solidario, financiero, educativo, salud o del sector de servicios en general, con el objeto de que LA FUNDACIÓN estudie convenios y/o reciba propuestas de beneficios colectivos que involucren al EMPLEADO.
- Publique el retrato, nombre, edad, ciudad de origen y, en general, datos relacionados con el estado civil, profesión, situación laboral del EMPLEADO en la intranet, Magazín, prensa, página web de la empresa, pendones, afiches y otras publicaciones.

VIGÉSIMA. DIRECCION DE LAS PARTES: Para todos los efectos legales y contractuales, el EMPLEADO declara que la dirección de su residencia es la que se encuentra diligenciada en la parte superior del presente contrato. Como consecuencia de lo anterior, cualquier cambio o modificación de ésta, deberá ser notificada en forma escrita a LA FUNDACIÓN, dentro de los tres (3) días siguientes a su ocurrencia.

En consecuencia, cualquier comunicación o notificación que la FUNDACIÓN deba hacer al EMPLEADO en virtud del desarrollo, ejecución o terminación del contrato de trabajo, se considera legal y válida si se hace a la última dirección de la residencia que el EMPLEADO tenga registrada en su carpeta respectiva en los términos aquí previstos. Para tal efecto, LA FUNDACIÓN se compromete a mantener debidamente actualizados los datos sobre dirección de la residencia que el EMPLEADO tenga registrados o llegare a registrar.

LA FUNDACIÓN declara que la dirección en la cual recibirá notificaciones por parte del EMPLEADO será en la Calle 78 C Bis # 112 B - 27 Piso 2, o en el lugar en que el EMPLEADO preste sus servicios, a través de su inmediato superior.

VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN DE BUENA FE: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe, por lo tanto, obliga no sólo a lo que en él se expresa sino también a todas las cosas que emanan de su naturaleza o que por ley le pertenecen a ella. También ha sido redactado en consonancia con el C. S. T. cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y empleados dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

VIGÉSIMA SEGUNDA. ACUERDO INTEGRO: Las partes contratantes, tanto LA FUNDACIÓN como el EMPLEADO, hacen constar que por medio del presente contrato quedan canceladas todas las obligaciones que pudieron adquirirse entre las mismas partes y reemplazan en su integridad, dejando sin efecto alguno cualquiera otro contrato o estipulación verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. A partir de la fecha cualquier modificación al presente contrato las partes podrán, por escrito, hacer modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato se hará constar por escrito con las mismas formalidades.

VIGÉSIMA TERCERA. Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre la empresa y sus empleados, en especial, las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe, la guía, perfil o descripción de su cargo, el manual del área a la que pertenece, la Política de Ética de la Compañía, la Política de Uso y Administración de las Tecnologías de Información y Comunicaciones, la Política de Conflicto de Intereses, la Política de Seguridad en la Información de la Compañía, la Política de Seguridad Física, la Política para el Uso de la Internet y demás políticas que se establezcan en el futuro para cumplimiento del EMPLEADO, así como las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo y de higiene y seguridad industrial de la empresa.

El EMPLEADO declara que conoce todas y cada una de las guías, políticas, manuales y reglamentos estipulados en la presente cláusula, por lo que el incumplimiento de estos constituye falta grave y justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares originales del mismo el dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la ciudad de Bogotá D. C.

LA FUNDACIÓN


Fundación XIXA
NIT N° 830.123.782-0

EL EMPLEADO


Myriam Silva Silva
C. C. N° 51.720.131



El empleo
es de todos

Mintrabajo

PROCESO INSPECCIÓN, VIGILAN

FORMATO CONSTATACIÓN DE V
TRABAJADORES EN SITU
DISCAPACIDAD

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y
TRÁMITES DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE CUNDIINAMARCA

A QUIEN INTERESE

HACE CONSTAR:

Que, realizado el examen de la documentación acreditada por el peticionario, en relación con la solicitud de expedición del **Certificado de Vinculación de Trabajadores con Discapacidad**, se evidencia lo siguiente:

RADICADO:	13EE2022721100000017186
FECHA RADICADO:	12 de mayo de 2022
NOMBRE – RAZON SOCIAL:	FUNDACION XIXA
IDENTIFICACIÓN:	830123782 - 0

A. NUMERO TOTAL DE TRABAJADORES:	4
B. NUMERO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD: <i>Numeral 2 del Artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015 (Puntaje adicional)</i>	1
C. NUMERO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD CON POR LO MENOS UN (1) AÑO DE VINCULACIÓN O DESDE EL MOMENTO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA CUANDO ESTA ES INFERIOR A UN (1) AÑO ACREDITADOS CON CERTIFICADO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL: <i>Literal a Artículo 24 Ley 361 de 1997</i> <i>Artículos 2.2.1.2.4.2.8 y 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 (Factores de desempate)</i>	0
D. PORCENTAJE DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD CON POR LO MENOS UN (1) AÑO DE VINCULACIÓN O DESDE EL MOMENTO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA CUANDO ESTA ES INFERIOR A UN (1) AÑO: <i>(C / A) x 100 - Escribir el porcentaje con dos decimales.</i>	0%

ADVERTENCIA: Recuerde que, en caso de ser beneficiado con puntajes adicionales y/o del sistema de preferencias en algún proceso de licitación pública, concurso de méritos, adjudicación y celebración de contratos, el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención al beneficio verificado por esta Dirección Territorial, deberá mantenerse como mínimo por un lapso igual al termino de ejecución del contrato.

Corresponderá a la Entidad o Empresa contratante verificar lo antes señalado, por lo cual, el contratista deberá aportar la documentación que le sea solicitada y que acredite el cumplimiento de lo establecido, conforme con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.7 y 2.2.1.2.4.2.17 (numeral 3) del Decreto 1082 de 2015.

El Ministerio del Trabajo ejercerá la Inspección, Vigilancia y Control en los asuntos de su competencia.

OBSERVACIONES: El presente certificado no genera costo alguno para el solicitante.

La vigencia de la presente constancia es de Seis (6) Meses contados a partir de la fecha de expedición y para su validez se debe dar estricto cumplimiento al artículo 2.2.1.2.4.2.7 del Decreto 1082 de 2015

Dado en Facatativá (Cundinamarca), el día 22 de junio de 2022

LILIA NAVARRO QUINTERO

Verificó y Elaboró: Nazly. M.
Aprobó: Lilia N.

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y
TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ

A QUIEN INTERESE
HACE CONSTAR:

Que, realizado el examen de la documentación acreditada por el peticionario, en relación con la solicitud de expedición del **Certificado de Vinculación de Trabajadores con Discapacidad**, se evidencia lo siguiente:

RADICADO:	37048 VUT
FECHA RADICADO:	02/11/2022
NOMBRE – RAZON SOCIAL:	FUNDACION XIXA Y PUEDA TAMBIEN ACTUAR BAJO LA SIGLA FUNXI
IDENTIFICACIÓN:	830123782-0

A. NUMERO TOTAL DE TRABAJADORES:	4
B. NUMERO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD: <i>Numeral 2 del Artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015 (Puntaje adicional)</i>	1
C. NUMERO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD CON POR LO MENOS UN (1) AÑO DE VINCULACIÓN O DESDE EL MOMENTO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA CUANDO ESTA ES INFERIOR A UN (1) AÑO ACREDITADOS CON CERTIFICADO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL: <i>Literal a Artículo 24 Ley 361 de 1997</i> <i>Artículos 2.2.1.2.4.2.8 y 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 (Factores de desempate)</i>	1
D. PORCENTAJE DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD CON POR LO MENOS UN (1) AÑO DE VINCULACIÓN O DESDE EL MOMENTO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA CUANDO ESTA ES INFERIOR A UN (1) AÑO: <i>(C / A) x 100 - Escribir el porcentaje con dos decimales.</i>	25,00%

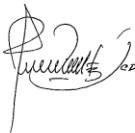
ADVERTENCIA: Recuerde que, en caso de ser beneficiado con puntajes adicionales y/o del sistema de preferencias en algún proceso de licitación pública, concurso de méritos, adjudicación y celebración de contratos, el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención al beneficio verificado por esta Dirección Territorial, deberá mantenerse como mínimo por un lapso igual al termino de ejecución del contrato. CD02491.

Corresponderá a la Entidad o Empresa contratante verificar lo antes señalado, por lo cual, el contratista deberá aportar la documentación que le sea solicitada y que acredite el cumplimiento de lo establecido, conforme con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.7 y 2.2.1.2.4.2.17 (numeral 3) del Decreto 1082 de 2015.

El Ministerio del Trabajo ejercerá la Inspección, Vigilancia y Control en los asuntos de su competencia.

La vigencia de la presente constancia es de Seis (6) Meses contados a partir de la fecha de expedición y para su validez se debe dar estricto cumplimiento al artículo 2.2.1.2.4.2.7 del Decreto 1082 de 2015

Dado en, Bogotá D.C. el jueves, 17 de noviembre de 2022



FRANZ HENRY BARBOSA AMAYA

Verificó y Elaboró: A. Castañeda. 